



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

AVISO:

Montería Córdoba, 14 de septiembre de 2020

Para comunicar por página web la Resolución No 0474 de 21/02/2020 "por medio de la cual se CORRIGE UN ERROR FORMAL", del expediente que lleva el doctor EDUARDO ANTONIO RESTREPO SALGADO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para comunicar a las empresas CONSTRUCTORAS DE VIAS Y PUENTES SAS, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a las empresas CONSTRUCTORAS DE VIAS Y PUENTES SAS, CUBIDES Y MUÑOZ LTDA. dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No. RA251725541CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)

Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.


OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija al dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
{57-1} 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0474 DE

(21 FEB 2020)

Por medio de la cual se corrige un error formal.

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 286 del Código General del Proceso y

CONSIDERANDO

Que este Despacho mediante Resolución No. 0629 de fecha 23 de febrero de 2017, resolvió Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución No. 0006 del 25 de enero de 2016, proferida por la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo, mediante la cual decidió:

"PRIMERO: SANCIONAR a las empresas CUBIDES Y MUÑOZ LTDA NIT 860035883-8 dirección Cra 19ª No 139-15 Bogotá y CONSTRUCTORA DE VIAS Y PUENTES SAS NIT 900611391-1 , dirección Cra 19ª No 139-15 Bogotá, las cuales conforman el CONSORCIO CONSTRUCTORA DE VIAS Y PUENTES SAS Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA; con multa de VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 16.546.896.00), a cada una de las empresas de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído".

Por un error involuntario, ocurridos en la Primera y Segunda instancia, en la parte considerativa y resolutive de las Resoluciones No. 0006 de 2016 y No. 0629 de 2017, se digitó erróneamente el valor de la sanción, así, **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 16.546.896.00)**, siendo el valor real: **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 16.546.920.00)**,

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"**. Que, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Advertido lo anterior, siendo éste un error aritmético evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el honorable Consejo de Estado¹¹ refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las

20

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error aritmético"

providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario **CORREGIR** el error involuntario, ocurrido en la Primera y Segunda instancia, en la parte considerativa y resolutive de las **Resoluciones No. 0006 de 2016 y No. 0629 de 2017**, emanadas de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo y de la Dirección Territorial del Magdalena, respectivamente, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los yerros contenidos de las **Resoluciones No. 0006 de 2016 No. 0629 de 2017**, emanadas de la Dirección de Riesgos Laborales y de la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo, el cual quedará de la siguiente manera:

"**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a las empresas **CUBIDES Y MUÑOZ LTDA**, Nit. 860035883-8, dirección de notificación judicial carrera 19 A No 139-15 de Bogotá D.C, y **CONSTRUCTORA DE VIAS Y PUENTES S.A.S.**, Nit 900611391-, dirección de notificación judicial carrera 19 A No 139-15 de Bogotá D.C, las cuales conforman el **CONSORCIO CONSTRUCTORA DE VIAS Y PUENTES SAS Y CUBIDES Y MUÑOZ LTDA**, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación con multa de **VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 13.789.100)**, para cada una de las partes, con destino al Fondo Nacional de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71; advirtiendo que contra ésta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige los yerros aritméticos contenidos en las **Resoluciones No. 0006 de 2016 y No. 0629 de 2017**

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en las **Resoluciones No. 0006 de 2016 y No. 0629 de 2017**, emanadas de la Dirección de Riesgos Laborales y de la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

21 FEB 2020


EDNA PAOLA NAJAR RODRIGUEZ

Proyecto: María Edith F. 
Revisó y aprobó Yesid Guerrero Reyes. - Coordinador Grupo Atención Recursos en Segunda Instancia 